

1040

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2017-00022-00.

Como quiera que se ha ordenado continuar el trámite del presente proceso por encontrarse vencido el término de dos (2) años dispuesto en providencia anterior, se procede a disponer continuar el presente trámite, señalando fecha para adelantar la audiencia inicial.

Adicional a lo anterior se tiene que del estudio realizado a la actuación se encuentra que la Litis quedó conformada con la notificación al demandado el 13 de marzo de 2017, luego entonces en principio el término de un (1) año a que se refiere el Artículo 121 del Código General del Proceso, vencería el 13 de marzo de 2018.

Sin embargo de ello, mediante auto de fecha 5 de marzo de 2018 se ordenó la suspensión del proceso por dos (2) años, auto que quedó en firme el día 9 de mayo de 2018 en razón a los recursos interpuestos, luego entonces dicha suspensión vencía el 9 de mayo de 2020. A pesar de lo anterior, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos hasta el 30 de junio de 2020, en razón a la Pandemia del Covid-19.

Corolario de todo lo anterior, se tiene entonces que el término de un año, descontados los tiempos de suspensión del proceso y de suspensión de términos antes mencionados, venció el 1° de septiembre de 2020, fecha en la cual estaba corriendo ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, siendo entonces procedente en la presente providencia darle aplicación al inciso quinto del citado artículo 121, norma que determina: *"...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*

Luego entonces, atendiendo que durante el lapso transcurrido se ha imposibilitado adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento en razón a los diversos pronunciamientos que se han proferido, se prorrogará el término para resolver la Litis en seis (6) meses más, los cuales correrán desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 2 de marzo de 2021.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

1041

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el término para resolver la presente Litis en seis (6) meses más, los cuales correrán desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 2 de marzo de 2021.

2.- SEÑALAR en consecuencia el día 4
de NOVIEMBRE 2020 a las 9am,
como fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Por Secretaría comuníquese a los apoderados y a las partes el señalamiento realizado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA